

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 08-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 3) y 51 de la Ley Especial que lo rige,

Resuelve:

Artículo 1°.- Los bancos comerciales y universales deberán remitir al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones que éste establezca mediante instructivo dictado al efecto, la información relacionada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 08-04-03 del 24 de abril de 2008, referidos a la tasa de interés máxima anual aplicable al financiamiento de la actividad manufacturera, con ocasión de dicha actividad, así como la participación en su cartera de crédito bruta destinada a tales fines.

Artículo 2°. Los bancos comerciales y universales deberán suministrar al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones que éste establezca mediante instructivo dictado al efecto, copia de los modelos de contratos utilizados para el otorgamiento de créditos destinados a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera, así como indicación de toda la documentación exigida a los clientes por dichas instituciones financieras con motivo de las referidas operaciones.

Artículo 3°. El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 19 de agosto de 2008.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Presidente (E)